

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES
MÍNIMOS DE “COMPASS LCP X PRIVATE
EQUITY FONDO DE INVERSIÓN”.**

SANTIAGO, 19 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5285

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **Compass Group Chile S.A Administradora General de Fondos** de fecha 29 de julio de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha a 28 de julio de 2021, **Compass Group Chile S.A Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno de “**Compass LCP X Private Equity Fondo de Inversión**” en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, bajo el número de registro FM211871.
2. Que, mediante presentación de fecha 29 de julio de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 28 de julio de 2022, el referido fondo mantenía un patrimonio y un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5285-22-16748-Y

RESUELVO:

1. Otórgase a **“Compass LCP X Private Equity Fondo de Inversión”** hasta el 28 de julio de 2023 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DSAFAI/CSC/mam wf.1842912

Anótese, Comuníquese y Archívese.

 
LUCIA CANALES LARDIEZ
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO (S)
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5285-22-16748-Y